

Recurso 2/2021

Resolución 33/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de febrero de 2020

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **BROCOLI, S.L.** contra la resolución de adjudicación del contrato denominado “Servicio integral de limpieza de dependencias, edificios municipales e instalaciones deportivas” (Expte. 043/2020-CONTR), convocado por el Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de septiembre de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato indicado en el encabezamiento. Los pliegos rectores de la presente licitación han sido publicados en idéntica fecha. Asimismo, el citado anuncio fue publicado el 18 de septiembre de 2020, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El valor estimado del contrato asciende a 3.210.121,56 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Tras la tramitación del procedimiento, el órgano de contratación mediante Decreto 8413/2020, de 11 de diciembre de 2020, resuelve adjudicar el presente contrato a la entidad LIMPIASOL, S.A. Con igual fecha, la adjudicación se publicó en el perfil de contratante y se notificó desde la Plataforma de Contratación del Sector Público a la entidad ahora recurrente, constando asimismo publicada en idéntica fecha la notificación realizada.

CUARTO. El 7 de enero de 2021 tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad BROCOLI, S.L. contra la citada resolución de adjudicación.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 7 de enero de 2021, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió para que informara sobre la disposición de órgano especializado para la resolución del recurso especial y, en su caso, remitiera el expediente de contratación, el informe sobre aquel y el listado de los licitadores en el procedimiento, con los datos necesarios a efectos de notificaciones. La documentación solicitada se recibió en este Tribunal el 14 de enero de 2021.

SEXTO. Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 26 de enero de 2021, se dio a la recurrente un plazo de tres días hábiles para alegaciones sobre posible causa de inadmisión del recurso por extemporaneidad, no habiéndose recibido ninguna en el plazo otorgado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, el Ayuntamiento de Fuengirola ha manifestado expresamente que carece de órgano propio para resolver el recurso, por lo que corresponde a este Tribunal la resolución del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, que dispone que: *«En caso de que las entidades locales y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades».*

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de servicios convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y el acto impugnado es la resolución por la que se acuerda la adjudicación del contrato. Por tanto, el recurso especial es procedente conforme a lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*



d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.”

La disposición adicional decimoquinta en su apartado 1 establece que *“Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.”

En el supuesto analizado, el 11 de diciembre de 2020, se dictó el decreto de adjudicación del presente contrato, siendo el mismo publicado y notificado en idéntica fecha a la entidad BROCOLI, S,L a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, constando asimismo en el expediente remitido la publicación de la notificación realizada en el perfil de contratante y el acceso a su contenido por la entidad recurrente en la citada fecha.

Por tanto, comenzando el cómputo del plazo para su impugnación a partir del siguiente día hábil a la remisión de la notificación -14 de diciembre de 2020-, el mismo finalizó el 5 de enero de 2021, por lo que el recurso especial presentado el 7 de enero de 2021 en el Registro electrónico de este Tribunal se ha interpuesto fuera del plazo legal.

Concurre, pues, causa de inadmisión del recurso especial de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 d) de la LCSP, sin que proceda analizar el fondo de la controversia ni emitir un pronunciamiento sobre la medida cautelar instada por la entidad recurrente, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el citado artículo 55 de la LCSP.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad entidad **BROCOLI, S.L.** contra la resolución de adjudicación del contrato denominado “Servicio integral de limpieza de dependencias, edificios municipales e instalaciones deportivas” (Expte. 043/2020-CONTR), convocado por el Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga), al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

